Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 122

TEGUCIGALPA: 1.º DE AGOSTO DE 1895

NUMERO 1.212

SUMARIO.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Decreto número 49, que aprueba la Convención de Limites celebrada en la ciudad de Guatemala, el 1º de mayo último, por Plenipotenciarios de aquélla y esta República.

PODER EJECUTIVO.

GUERRA,—Mándase pagar á don Manuel Ríos la suma de \$100.00.—Se aprueba una contrata celebrada entre el Comandante de Armas de este departamento y don José María Díaz.-Mándanse pagar \$ 126.00 al Comandante de Choluteca.—Créase una escolta para vigilar el contrabando en la frontera salvadoreña.—Mándanse pagar \$ 100.00 al señor Casto I. Sauceda.-Pensión otorgada á la señora Magdalena Baires Suazo de Mazariego.-Pensiónase á la señora Atanasia Pereira. - Se admite la renuncia de su grado militar á don Jesús Hernández.—Autorízase al Director General de Rentas para contratar y pagar la hechura de cinco mil vestidos de munición.-Admitese á don Faustino Orellana su dimisión del grado de Teniente.-Admitese su renuncia del grado de Subteniente á don Lucio

SECCION ADMINISTRATIVA -Balance de Prueba y Saldos correspondiente al mes de octubre de 1894.-Especificaciones de los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas deHacienda de la República durante el mes de octubre de 1894.

AVISOS.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Decretoo número 49, que aprueba la Convención de Limites celebrada en Guatemala por Plenipotenciarios de aquélla y esta República.

DECRETO NUMERO 49

ja Asamblea Nacional Constitugente

DECRETA:

Artículo único.-Apraébase en todas sus

CONVENCION DE LIMITES

CELEBRADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA BL PRIMERO DE MAYO CLTIMO POR PLENI-POTENCIARIOS DE AQUELLA Y ESTA REPÚ-BLICA.

una manera definitiva. la demarcación de los tantes hasta concluir su cometido.

límites divisorios entre ambos países, que hasta hov no ha podido verificarse, lo cual da lugar á dificultades que al común interés importa remover, y deseosos también de que tan enojoso asunto se resuelva á satisfacción de ambas partes, con toda cordialidad y con la deferencia que corresponde à pueblos hermanos, vecinos y amigos, han creido conveniente celebrar una Convención que llene esas aspiraciones; y al efecto, han nombrado á sus respectivos Plenipotenciarios: el señor Presidente de la República de Honduras, al señor Doctor don Juan Angel Arias, su Secretario de Estado en el Despacho de la Gobernación, y actualmente Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de su Gobierno cerca del de Guatemala; y el señor Presidente de la República de Guatemala, al señor Licenciado don Jorge Muñoz, su Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores; quienes, habiendo examinado sus respectivos plenos poderes, han convenido en los artículos los trabajos de la Comisión mixta. signientes:

ARTÍCULO I.

Los Gobiernos de Honduras y Guatemala nombrarán una Comisión técnica mixta, compuesta de igual número de miembros por cada parte, para que se encargue de estudiar todos los antecedentes, documentos y datos que existan sobre los límites entre ambas Repúblicas.

ARTÍCULO II.

Tan pronto como dicha Comisión esté organizada, dará principio á sus estudios; y podrá hacer sobre el terreno mismo de la frontera todos los reconocimientos, operaciones y trabajos, teniendo, como punto de reunión, la ciudad de Ocotepeque.

ARTÍCULO III.

La Comisión consignarà el resultado de sus estudios y observaciones en actas razonadas que se extenderán en un libro que para ese fin deberá llevarse por duplicado. Si en al-Comisión, no padieren sus miembros ponerse de acuerdo, consignarán la divergencia en el acta ó actas respectivas, exponiendo cada uno Los Gobiernos de las Repúblicas de Hon-los fundamentos de su opinión; y hecho ésduras y Guatemala, deseosos de establecer, de to, continuarán el estudio de los puntos res-

ARTÍCULO IV.

Al terminar la Comisión sus trabajos, enviará los libros de actas á los respectivos gobiernos y les propondrà las bases que, á su juicio, deban adoptarse para celebrar un tratado que fije definitivamente los límites entre ambas Repúblicas, acompañando un plano en que se halle trazada la línea divisoria. tal como juzgue que deba marcarse según el resultado de sus estudios.

ARTÍCULO V.

En vista de las bases que proponga la Comision, los Gobiernos Contratantes procederán á discutirlas y á definir en un tratado los límites entre Honduras y Guatemala. Para este efecto, ambos Gobiernos nombraràn sus representantes, los que se reuniràn, para llenar su misión, en Tegucigalpa ó en Guatemala, á más tardar 60 días después de concluidos

ARTÍCULO VI.

Para tomar las resoluciones del caso los Gobiernos Contratantes, despué: que la Comisión mixta haya presentado el resultado de sus trabajôs, tendràn en cuenta: las observaciones y estudios de la misma Comisión, las líneas demarcadas en documentos públicos no contradichos por otros de igual clase y de mayor fuerza, dando á cada uno el valor que le corresponda, según su antigüedad y eficacia jurídica; la comprensión del territorio que constituia las antiguas provincias de Honduras y Guatemala á la fecha de su independencia; las disposiciones de la Real ordenanza de Intendentes que entonces regía y, en general, todos los documentos, mapas, planos, etc., que conduzcan al esclarecimiento de la verdad, dándose la preferencia á los que por su naturaleza deban tener más fuerza por razòn de antigüedad, de ser más claros, justos é imparciales, ó por cualquier otro motivo fundado, según los principios de justicia.

A la posesión solamente deberá darse valor en lo que tenga de justo, legítimo y fundado, conforme á los principios generales del dereguno ó algunos de los puntos de que se ocupe la cho y á las reglas de justicia que sobre el particular tiene sancionadas el Derecho de Gen-

ARTÍCULO VII.

Al convenir- en la fijación de la línea divi-Isoria entre Honduras y Guatemala, pueden tos respectivos Gobiernos, si lo creen necesario ó conveniente, adoptar el sistema de compensaciones equitativas, ateniéndose á las reglas y usos establecidos en las prácticas internacionales.

ARTÍCULO VIII.

Una vez determinada definitivamente por las dos Altas Partes Contratantes la línea divisoria entre ambas Repúblicas, se establece desde ahora que las propiedades nacionales que deban quedar á uno ú otro lado de ella, pertenecerán respectivamente á la República en cuyo territorio resulten comprendidas; y que las propiedades particulares que existan, legitimamente tituladas con anterioridad al presente Convenio, deberán ser respetadas como corresponde, y gozarán de todas las garantías que para la de sus nacionales es tablezcan la Constitución y las leyes de cada uno de los dos países, á cuyas leyes estarán en un todo sometidas dichas propiedades.

ARTÍCULO IX.

Si los Gobiernos no pudieren ponerse de acuerdo en alguno ó algunos de los puntos en discusión, convienen en someter su decisión á un árbitro, que será cualquiera de los Presidentes de las otras Repúblicas de Centro-América, en este orden sucesivo: El Salvador, Nicaragua y Costa-Rica. El nombramiento de árbitro deberá hacerse dentro de 60 días de publicado por el periódico oficial la nota en que uno de los Gobiernos Contratantes excita al otro á dicho nombramiento.

ARTÍCULO X.

En caso de excusa ó impedimento de los Presidentes de las Repúblicas Centroamericanas, se someterá el punto ó puntos discutidos à la decision de S. M. el Rey de España y en defecto de éste á la de cualquiera de los Presidentes de las Repúblicas de Sud-América, en que convengan las Cancillerias de ambos países.

ARTÍCULO XI.

Los procedimientos y términos á que debe. rá sujetarse el juicio arbitral serán los siguientes:

- 1.º Dentro de los 60 días posteriores á la fecha en que la aceptación del árbitro fuese notificado á las dos Altas Partes, éstas le presentarán sus alegatos, planos, mapas y documentos:
- 2.º El árbitro comunicará al representante de cada Gobierno el alegato del contrario, dentro de los ocho días siguientes á su presentación;
- 3.º Cada Gobierno tendrá derecho á rebatir el alegato de la parte contraria dentro de los 90 días que sigan á la fecha en que el respectivo alegato le fuese comunicado y con ambas réplicas podrán también presentarse documentos, planos y mapas;
- 4.º El árbitro deberá pronunciar su fallo

testar alegatos, háyanse ò no presentado éstos.

5.º El árbitro podrá delegar sus funciones para la tramitación y estudio del asunto; pero deberá emitir directa y personalmente la sentencia definitiva.

ARTÍCULO XII.

El laudo arbitral, cualquiera que sea, se ten drá como tratado perfecto, obligatorio y perpetuo entre las Altas Partes Contratantes, y no se admitirá contra él recurso alguno.

ARTÍCULO XIII.

La presente Convención será sometida en Honduras y Guatemala á las ratificaciones constitucionales de ley, y el canje de éstas se verificará en Tegucigalpa ó en Guatemala dentro de los 60 días posteriores á la fecha en que ambos Gobiernos hubiesen cumplido con lo estipulado en este artículo.

ARTÍCULO XIV.

Lo dispuesto en el artículo anterior no obsta en manera alguna para la organización inmediata de la Comisión mixta, que deberá principiar sus estudios, á más tardar, dos meses después de la última ratificación, en conformidad con lo que se ha dispuesto en el presente convenio, sin perjuicio de hacerlo antes de las ratificaciones, si éstas se tardasen, para aprovechar en los trabajos de campo la estación seca ò del verano.

ARTÍCULO XV.

Inmediatamente después del canje de esta Convención, háyanse ó no principiado los trabajos de la Comisión mixta, será designado por los Gobiernos de Honduras y Guatemala, el árbitro que, en conformidad al art. 9.º, deberá emitir su fallo sobre el punto ó puntos en que dichos Gobiernos puedan llegar á estar en desacuerdo, recabando al efecto su aceptación ó no aceptación. En caso de excusa se procederá á designar otro àrbitro según el orden establecido en el art. 10.

ARTÍCULO XVI.

Ninguno de los plazos señalados en este tratado tendrá el carácter de fatal, ni dará lugar á nulidad de ninguna especie.

El fin con que se han fijado es el de dar precisión al trabajo; pero si por cualquiera causa no fueren suficientes para su objeto, es la voluntad de las Altas Partes Contratantes que la negociación se lleve adelante hasta terminarla en la forma estipulada, que es la que creen más conveniente. A este fin consienten en que el presente convenio tenga la duración de diez años, en caso de interrumpirse su ejecución, durante cuyo término no Díaz, será el de ciento sesenta, y su ancho de podrà reverse ni modificarse de ninguna manera, salvo estipulación en contrario, ni podrá tampoco dirimirse la cuestión de límites por otro medio.

dentro de los 180 días siguientes á la fecha en Honduras y Guatemala, firman en dos ejem- se necesitan para su construcción, siendo toque se hubiere vencido el término para con-plares que autorizan con sus respectivos sellos dos de la mejor calidad; y

en la ciudad de Guatemala, à primero de marzo de mil ochocientos noventa y cinco, año septuagésimo cuarto de la independencia de Centro-América

Juan A. Arias. Jorge Muñoz. (L. S.) (L. S.)

Dado en Tegucigalpa, en el salón de sesiones, á los diez y siete días del mes de junio de mil ochocientos noventa y cinco.

> ALBERTO UCLÉS, Vicepresidente.

JUAN E. PAREDES. Secretario.

ALEJO S. LARA H. Secretario.

Al Poder Ejecutivo

Por tanto: ejecútese.

Tegucigalpa: 5 de julio de 1895.

P. Bonilla.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

César Bonilla.

GUERRA.

Mándase pagar á don Manuel Ríos la suma de \$ 100.00

Tegucigalpa: 13 de marzo de 1895. El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar la suma de cien pesos al senor don Manuel Ríos, por el trabajo que emprenderá en la reparación de la cornisa y el ático del cuartel de infantería de San Francisco, según contrato de éste con el Comandante de Armas. - Comuníquese.

BOXILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de ia Guerra.

Manuel Bonilla.

Se aprueba una contrata celebrala entre el Comandante de Armas de este departamento y don José María Díaz.

Tegucigalpa: 14 de marzo de 1895. El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la contrata celebrada entre el Comandante de Armas del departamento y el senor don José María Díaz, cuya contrataes como sigue:

"Dionisio Gutiérrez, Comandante de Armas del departamento, con instrucciones del Ministro de la Guerra, por una parte, y José María Díaz, en su propio nombre, por la otra, han convenido en las estipulaciones siguientes:

- 1.°—Dîaz se compromete á construir una acera en el cuartel San Francisco, la cual comprende los puntos Norte, Este y Sur de diche edificio.
- 2. El número de varas que construirá vara y media, siendo su construcción de piedra labrada y mezcla.
- 3. Díaz se compromete á hacer el referido trabajo á razón de seis pesos vara; y pro-En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de mete poner por su cuenta los materiales que

4.°—El Gobierno se compromete á hacer el pago de la referida acera, bien por entero, por partes ó como convenga al contratista Díaz, y al Gobierno mismo.—Tegucigalpa: 8 de febrero de 1895.—D. Gutiérrez.—José María Díaz."—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Desacho de

Manuel Bonella.

Mándanse pagar \$ 126.00 al Comandante de Choluteca,

Tegucigalpa: 15 de marzo de 1895. El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca se pague al señor Comandante de Armas del mismo, la suma de ciento veintiséis pesos, valor que invertirá en la compra de unos útiles para el servicio de aquella Comandancia.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Manuel Bonilla.

. Créase una escolta para vigilar el contrabando en la frontera salvadoreña.

Tegucigalpa: 15 de marzo de 1895.

Siendo necesario establecer un Guarda en la frontera de El Salvador para que vigile los contrabandistas en el distrito de Ocotepeque, el Presidente de la República

ACUERDA:

Crear una escolta compuesta de un cabo y cuatro soldados; los cuales el Comandante de Armas del departamento de Copán pondrá á la orden del Administrador de Rentas del expresado distrito de Ocotepeque.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Manuel Bonilla.

Mándanse pagar \$ 100.00 al señor Casto I. Sauceda.

Tegucigalpa: 16 de marzo de 1895. El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar al señor Casto I. Sauceda la suma de cien pesos para que los invierta en gastos de repatriación, por haber ido á curarse á El Salvador de una herida que recibió al servicio de la Revolución.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Manuel Bonilla.

Pensión otorgada á la señora Magdalena Baires Sua 20 de Mazariego.

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1895. El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar que por la Administración de Rentas de Comayagua se pague á la señora Mag dalena Baires Suazo de Mazariego, vecina de El Rosario, la pensión mensual y vitalicia de quince pesos, que le corresponde por ser esposa del Capitán Francisco Mazariego, quien murió peleando en defensa de la Revolución liberal.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Manuel Bonilla.

Pensiónase á la señora Atanasia Pereira.

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1895. El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se pague á la señora Atanasia Pereira, vecina de El Rosario, la pensión mensual de quince pesos, para que atienda á la crianza de su nieto menor Rafael Machado, hijo natural del Capitán Francisco Mazariego, quien murió peleando en defensa de la Revolución liberal. Esta pensión será temporal y durará hasta que dicho menor llegue á la mayor edad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Manuel Bonilla.

Se admite la renuncia de su grado militar á don Jesús Hermíndez.

Tegucigalpa: 19 de marzo de 1895.

Con vista de la solicitud presentada por don Jesús Hernández, vecino de Santa Lucía, en el departamento de Intibucá, en la cual hace dimisión del grado de Teniente del ejército de la República, por razón de haber cumplido cuarenta años, edad que fija la Constitución Política para dimitir de los grados militares; el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—En consecuencia, el Tribunal Superior de Cuentas proceda á la cancelación del despacho respectivo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Manuel Bonilla.

Autorízase al Director General de Rentas para contratar y pagar la hechura de cinco mil vestidos de munición.

Tegucigalpa: 19 de marzo de 1895. Debiendo proverse el vestuario del ejército en las mejores condiciones de baratura, para

lo cual se han hecho venir del extranjero los materiales necesarios, el Presidente de la República

ACUERDA:

- 1.°—Autorizar al Director General de Rentas para que contrate y pague la hechura de cinco mil vestidos de munición, á razón de treinta y siete y medio centavos cada uno, debiendo emplear para ellos los útiles y materiales que han venido por cuenta del Gobierno.
- 2.º—Una vez fabricados los vestidos, la Dirección General de Rentas deberá cargárselos como especie, y no podrá entregarlos sino con orden de este Ministerio.
- 3.°—Este gasto se imputará á la partida que se presupuso para vestuario del ejército en el capítulo VI del Departamento de la Guerra.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Manuel Bonilla.

Admítese á don Faustino Orellana su dimisión del grado de Teniente.

Tegucigalpa: 19 de marzo 1895.

Traída á la vista la solicitud de don Faustino Orellana, vecino de Santa Lucía, departamento de Intíbucá, en la que pide se le admita la dimisión del grado de Teniente del ejército de la República, fundándose en que ha cumplido la edad que fija la Constitución Política para ser militar; el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—En consecuencia, el Tribunal Superior de Cuentas proceda á la cancelación del despacho respectivo.—Comuniquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Manuel Bonilla.

Amítese su renuncia del grado de Subteniente á don Lucio Ramos.

Tegucigalpa: 19 de marzo de 1895.

Traída á la vista la solicitud presentada por el señor í ucio Ramos, vecino de Santa Lucia, en el departamento de Intibucá, en la cual renuncia del grado de Subteniente del ejèrcito de la República, fundándose en que ha cumplido cuarenta años, edad que fija la Constitución Política; el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la expresada renuncia, mandando que el Tribunal Superior de Cuentas proceda á la cancelación del despacho respectivo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de

Manuel Bonilla.

AVISOS.

La Administración de "La Gaceta" hace saber que todo aviso en dicho periódico se cobra anticipadamente.

EN LA CASA NACIONAL DE MONEDA

Se cambian pesos por pesetas y cobre, y monedas viejas por nuevas.

Habiendo regresado á esta República el se-nor don W. Gierlings, Superintendente de la "New York and Honduras Rosario Mining Company," con él se entenderán de hoy en ade-lante todos los que tengan ó tuvieren negocios con la referida Compañía.

San Juancito, Honduras, julio 25 de 1895.

ERNEST SCHERNIKOW. Superintendente Interino

Los infrascritos ponen en conocimiento del público, que han puesto en liquidación su casa en esta plaza.

Trujillo: mayo 17 de 1895.

BYNNEY, MELHADO & C.°

BYNNEY, MELHADO & C.°

BYNNEY, MELHADO & C.°

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que en el Libro de Registros de Minas Despobladas, que este Juzgado lleva cen el corriente año, se encuentra el que literalmente dice: "El infrascrito, Jucz de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncio de la mina antigua "La Sin Rival," se encuentra el escrito, razón y sentencia que literalmente dicen: denuncio de mina vieja.—Señor Jucz de Letras de lo Civil.—Urbano Ugarte é Isidoro Fortin, mayores de edad y de este vecindario, en nuestro nombre y en el de Simón Andino, vecino de San Juan de Flores, ante usted respetuosamente manifestamos: que en el lugar denominado Padilla, jurisdicción del pueblo antes referido, existe una mina vieja, que tiene los siguientes rumbos: al Norte, el río de San Juancito y el cerro de las Gallinas; al Sur, el cerro del Panteón; al Este, La loma de Padilla; y al Oeste, propie dad de Cérbulo Ortíz, dicha mina produce oro y plata, según la muestra que acompañamos, corre de Este à Oeste con su recuesto al Norte.—En desco de adquirirla en propiedad, venimos ante usted á denunciarla, con el nombre de "La Sin Rival," indicando como úl timos poseedores de ella, à los mismos denunciarlas. Fortín y Andino, quienes por equivocación la denunciarno como mina nueva, el 8 del mes en curso.—Por lo expuesto à usted pedimos se sirva admitir el presente denuncio y tramitarlo con arreglo à derecho.—Presentado en su fecha á la una y media p. m. R. Durón.—Juzgado de Letras de lo Civil.
—Tegucigalpa, 25 de junio de 1895.—U. Ugarte, Isidoro Fortín.—Presentado en su fecha á la una y media p. m. R. Durón.—Juzgado de Letras de lo Civil.
—Tegucigalpa, diez v seis de julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Vistas las diligencias iniciadas el veinticinco de junio del corriente año, con motivo del denuncio que don Urbano Ugarte y don Isidoro Fortín, mayores de edad y de "este vecindario, por si, y á nombre de Simón Andino, vecino de San J

Jesús R. Durón, Srio.

BALANCE DE PRUEBA Y SALDOS

correspondiente al mes de octubre de 1894.

•	DEBE.	навет.	DEBE.	HABER.
1 Dirección General de Bentas.	\$ 551.324 50	\$ 547 105 41 1.784 56	S 4.219 09	
1 Dirección General de Bentas. 2 Tesorería Habilitada. 3 Administración de Tegucigalpa. 3, Comayagua. 3, El Paraiso. 4, Chelutas.	3.000 00 28.131 57	28.121 57	1,215 44 10,00 892 41	i I
3 ,, Comayagua 3 ,, El Paraíso	6.478 32 9.381 38	10.632 46		S 3.251.06. 1.005.96
A Volla	3.566 49	3.615.69 4.772.79		49 40 589 93
La Paz. Olancho Santa Bárbara. Voro	5.897 53	5.304 34	25 01	156 81
6 Santa Barbara	8.388 36 3.787 42	4.40//9/		709 95
		3,682 93 3,988,08	(47%)	
intibucé. 8 , Copán 8 , Cortés. 9 Aduana de Amapala.	15.899 47 8.321 55	15,232,07 10,405 63	tana a santa da d	2.044
9 Puerto Cortes		34.060 57 17.056 24	1	46.00
10 ,, Trujillo	4.091 46 5.769 05	3.550 43 2.302 21	511 08 3,466 54	
11 , , Roatán		υ.707 60 705 90	98,85	10210 409.34500
1 Hacienda Nacional 12 Derechos de Importación		#69.345.00 29.258.16		409.345 00 29.258 16
14 , Licores 16 Impuesto adicional, 30 p.S.	••••••	1.514.86	3.486 84 98 85	1.514 86 10.474 72
18 Recargo, 20 p.S		S.921 76		8.921 76 4.406 64
11 , Roatán , Iriona , Italia , Iriona , Italia	322 50	399.90 399.89		77 40 228 89
22 Faro y Tonelaje 24 Muellaje 27 Peaje		14 50 30 08		2,907,08
26 Exportación de Ganado		\$36.35		\$36 35 2.016 75
29 , Frutos 30 , Tabaco , 31 Pólizas .		200 00		260 00- 131 75
38 Manifiestos		900		
33 Manifestos 35 Matriculas 36 Permisos 37 Permisos 38 Permisos 38 Permisos 39 Permisos 39 Permisos 30 Pases de Embarcaciones 49 Renta de Aguardiente 47 " Licores 51 " Tabaco 50 " Polvora 60 Papel Sellado 60 Producto de Leyes y Textos 61 Rojetas de Exención Militar 61 Producto de Leyes y Textos 62 Romo de Correos 63 " Telégrafos 64 Cablegramas 65 Dispensa de Edictos 65 Imprenta Nacional 61 Impuestos de zonas minerales 62 Monteplo 63 Dividendos 64 Multas y Conmutaciones 65 Ingresos Extraordiparies 66 Comisos 67 Ingresos Extraordiparies 68 Ingresos Extraordiparies 69 Ingresos Extraordiparies 60 Comisos 60 Resultas 60 Contribución de Guerra 60 Contribución de Guerra 60 Acreedores diversos 60 Anticipos 60 Préstamos Voluntarios		163 50		163 50
40 Pases de Embarcaciones. 48 Renta de Aguardiente	16,630 56	65.049 62		49, 119 06
47 ,, ,, Licores	2.269 j22 5.030 88	4.724 64 21.964 87		2.455/42 16.933/99 697/53 4.356/50
55 Polyora	26 92	73476 4,356 50		4 356 50
65 Impuesto Pecuario		1.021 00		450
71 Boletas de Exención Militar		360 (0) 89 00	3,057,40 9,534,43	260 00 89 00
75 Ramo de Correos	3.684 70	627 30	3,057,40 9,534,43	
84 Cablegramas	11.021 21	525 45		525 45 119 00
83 Imprenta Nacional	1.905 95	26 50	1.879 45	1
91 Impuestos de zonas minerales	3.080 91	318 75	2.762 18	12074
95 Dividendos		1 S10 74 235 00,		1.810 74 265 00 22 00
99 Ingresos Extraordinaries 100 Comisos		22 00 814 2.		81427
101 Resultas 102 Intereses y Descuentos	50 00	27 26 256 14		206 14
105 Suplementos reintegrables.	3.166 08	3 060 08 939 88	166 60	939 88
107 Acreedores diversos	1.750 00	675 00	1.730 00 25 00	
10/ Acreedores diversos 108 Anticipos. 109 Préstamos Voluntarios 110 Documentos por cobrar 111 Traslaciones.	700 00 12,000 00 4,517 01	21.958'75 6.301 96		9.953 70- 1.784 95-
111 Traslaciones.	51.063 18 80 00	54,907 14 63,36	16 64	3.843.96
111 Traslaciones 116 Depósitos 118 Gobierno Anterior sic. Contribución de Guerra 119 Fondo de Desertores 120 Inscripciones Cablegráficas 122 Poder Legislativo 123 Poder Egicutivo 124 Poder Edicutivo	100 00	3.37	165 (6) 1.750 (0) 25 (0) 16 64 160 (0)	3.87
120 Inscripciones Cablegráficas	6 203 60	30,00	9.382.90	· !
123 Poder Ejecutivo 125 Ramo de Gobernación	9,382 90 2,528 67		2.528 67	
Las panto de Gobernacion	5.255 64 721 70		721 70	
130 Cuerpo de Policía 132 Ramo de Relaciones Exteriores 134 Justicia	2.711 50 854 00	250 00	604 00 g cooles	
134 , Justicia 139 , Guerra , g 148 Plana Mayor 149 Haberes de Tropa 155 Inválidos .	6.899 83 30.776 02	250 00	30.776 02	
143 Plana Mayor 149 Haberes de Tropa	6.404 89 14.672 65		14.672 65	
	586 78 225 00		380 78 235 00	
101 Presidio	1.138 14 350 00		1.138/14	
161 Lutos. 1r2 Revolución sic iodemnizaciones 1r4 Ramo de Hacienda. 1r5 Instrucción Pública. 1r3 Fomento	106 50 738 85	1	100 SC 238 86	
164 Ramo de Hacienda. 169 Instrucción Pública.	34.109 S1 8 690 97		14.109 SI 8.690 97	
173 Fomento 176 Edificios Nacionales	252 00 2 479 19		252:00 2.479 19	
173 Fomento 176 Edificios Nacionales 179 Tratados de Reciprocidad 180 Concesiones 181 Honorarios de Receptores 189 Deuda Interior 190 Constancia de Crédito sic Amortización 191 Dauda interior no montivación	771 35 4.991 19		.771 ¹ 25) 4.991119.	
183 Honorarios de Receptores 189 Deuda Interior	645 39	0.001.00	645 39	3 02400
190 Constancia de Crédito sus Amortización	6.634 60	1,4	6.624 00 2.027 37	0.002
	3.305 66	,[3 305 66 4 535 50	
191 Gobierno anterior sur Indemnizaciones 193 Subvenciones 193 Denda de la Pevolución	170 00		170 00	
	233.245 00	gereeren ook oo	283.245 00	
195 Depósitos en Guatemala	256 100 00 509 00	3,02200	£00,00 £00,00	
196 Municipalidades de Tegucigalpa	3,950,00 400,00		400,00	3.02400
194 Billetes der l'esoro. 194 Billetes Territoriales. 195 Depósitos en Guatemala. 195 Legaciones. 196 Municipatidades de Tegucigalpa. 198 Salubridad pública. 197 Taller de Encuadernación.	96 20 220 75		#20 75	
	':	\$ 1,451,556,95	\$ 636,181,50	

República de Honduras.—Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa, octubre 31 de 1894.

Domingo E. Cárcamo.

Dirección General de Rentas.—V.º B.º-Antonio R. Lagos.

Tip. Nacional.

Derechos Reservados

ESPECIFICACION de los Ingresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de octubre de 1894.

	Dirección General de Rentas.	Tesoreria habilitada	Amapala	Puerto Cortés	Trujillo	La Coiba	Rontán	Iriona	Valle	Tegucigalpa	St. Bárbara	Comayagua	La Paz.	Copán	Gracias.	Choluteca	El Paralso	Yoro,	Intibucă.	Olancho.	Cortés,	TOTALES.
		\$ 9,647 69	9 7 344 30	S 752 54	8 8,836 99	8 12,597 81	\$ 5.202 80	\$ 113 22	\$ 821 78	\$ 340	s 1740	\$ 0,05	\$ 1.510 16	\$ 17.594	7 8 0 60	\$ 1.231.24	S 2.200 35	\$ 800 08	\$ 950 97	\$ 326 24	\$ 2,08114	\$ 78,101,77
ristencia anterior	5 3,000 10	\$ 9,041 110					ii l	ļi l			1	. 1 1		!	11 1	ii '		i)	j '1	
Renta Aduanera.			18,722,07	7,423,89	400 46	788 32	1.879 48						1.171							*********	lo.	20.25810
erechos de importación de licores			2.165.53	ij 468[10]	132 01 323 18	014 15 192 11	583,00	 		 		14. 14. 14										1.514 86 4,406 04
n de neores bodegajedičional 80 p.S			0.028 80 5.234 44	2,629 05	285 68 168 19	500 00 450 19	959 42 					450410 00		1 241	4					********		10,474 72 8,921 16
ecargo 20 p.Sxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx				30 00 216 60	172 80	019 8			305 28	1,1,1,1,1,1				5040	601/00				1.286 00	108,00		2,007 08 846 85
rutostabneo					32 60		77 40			********	10.000			2,003 2	18 50							2.016 75 309 00
aro y tonelaje				228 89	1,						********											228 89 14 59
eaje			56 00 30 01		40 00 84 00	13 50	34 50	0 8 00 0 0 75														210 00 181 15
" " " " " " " " " " " " " " " " " " "			22 6	11	800		82 00				*******							,,,,,,,,,				9 (0) 184 (0)
notentes de sanidad.			تتلجين سيسال	[[34,50]			50 50 1 87 0	U) 4 (00				,,,,,,,,	*********	.,,,,,,	4 1							109 50 237 00
" pases de embarcaciones			70 60	41,00	300	1 "1"									1 1				li i			1 1
Rentas Diversas.					018 00	0 000	n 68810	0 327 50	1.530 00	18.875 50	4.140,00	8.779 CO	3.047 87	11.8315	0 2.434 20	2.081 00	5.820 00	· 2.018 50	2.208 76	3.860 25	2.258 00	66,040 62 4,724 64
Renta de aguardiente			1,150 0		114/70	511 20510	5001	3 58 37 2 154 50	676 8	7.685	i 172 87 751 31 182 00 278 50	1.293 00	927 38		47 81	1.080 58	1.908 48	58 50 1.128 92 7 00	275 18	080 50	1.518 02 1.200 88	
tabnuu			201 0	Harring	494 14 44 56 88 0	ioile		0 17 00 0 17 00	2315	58 7t	18200 278 50	87 50 227 50		78 0 071 5	0 218 00	194 00		178 50	120 50	8250 80000	1,200 88 60 02 101 00	784 70 4,850 50 4 50
papel sellado			1			0 480	~ II	واو سيال	2 00 50 00	भ। 1100	00 10	17 00	69 00	700	0 51 00	42 00 18 98	140 00 50 55	30 00	25 00 4 25	148 60	87 00 51 25	1.02100
Impuesto pecuario			31 0 129 1	6 75 00	27 7	12 5	ក្តី	540	8 8 8 62 7 62 7 62 7 62 7 62 7 62 7 62 7	11910 50518	20 88 115 25	28 88 07 87	5 14 11 87	rii 140f1	2 33 50)	108 87	11 81 50 12	34 00	18'52 94 88	61 25 84 50	027 30 1,780 98
Introversors			169 5 203 1						24 0	210 8		27 00		10 g 80 g	[2] [0]	28 83	22 64	105 00	36 00		ióślóó	525 45 800 00
Cablegramas Boletas de Exención Militar Imprenta Nacional	26	50		15 07	00 1	h i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	,	0 22	66	98 9	10 76	14 05	·····s iö	ilżi	13 5	17 05	900	ii ör	 87	11 52	0 82	26 50 9 818 75 9
			17	. 11 21:00	11	,		m	600	0 40 IX 0 21 0	14 00 50:00	8,00	800	15 0 15 0	0	10]00 25]00	20 00	17 00	2 00			89 00 6 235 00
Patentes de Licores. Multas y Commutaciones.				10 00]				109			 		242	2	72 75	-			27 26		27 ::6]
Resultas Comisos					J		37					600	iilòc		600) joja		in cò				814 27 3 3 37 1 110 00 3
Fondo de deseriores. Dispensa de edictos	44	00		25 04					68	0						,,,,,,,,,				145.50		08 86
Depósitos. Impuesto de zonas minerales		73	4 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2			· · · · · · · ·													339 88			1.810[74]
Dividendos.		l!								142 9			,	69	\$6				18 88	24 61		9.00008
Suplementos reintegrables Intereses y descuentos																					.,	675 00 21,058 75
Anticipos.	21.958								100	120	0'	892 62			150 00		1.867.94	100 50		2000	2 720 80	51,907 13
Presentinos voluntarios. Ingresos extraordinarios. Traslaciones Linscripciones Cablegráficas. Linscripciones Cablegráficas		47 3.000 00	00	1- 11 11 11 1		••			,													60100 8 950100 0
		(0)	,, ,,,,,,,			**											[3,024 00 lt 6,001 06
Deuda Interior	6,301	96)																		•••••		180.016 00
Haolenda Nacional	304.01	00			, • . • · · · · · • • · · · · ·	** *******																
Intereses y descuentos:						17 13 14 14 17		11 0		.,		.,,,,,,,,				.						
Billetes del Tenoro.											1			-								
Subvención de ponera. Depósito									11 144444				.][.						,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
Excedentes Sueldes civiles.																			[[]			
Odwa togonorias								** *****							::[::::::::::::::::::::::::::::::::::::				::::::: ::			
Douda Flotante													• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	.]]					*********			1.
Gobierno de Guittemala								![::[::::::::::::::::::::::::::::::::::::		: ::::::: ::.		:::::: ::		[::::::: ::	*********
Adelantes per Continues					X				:: :::::::								: ::::: ::			 	111 111 11	
Acciones Bancarias Producto de tierras								 				:::::: :	. .					.,	:			
Anciajo		<u> </u>		0 40 6 47 400	70 0 10 000	45 \$ 18.864	86 \$ 12.000	81 8 717	02 \$ 4.958	27 8 28, 136	07 8 8.405 7	6 8 0.478 a	7 8 5.709 0	\$ 88,408	64 8 . 8.788 5	8 5.578 0	8 11.671 78	8 4.087 10	8 5,824 18	\$ 5.723 77	\$ 10.405 60	\$ 800,004 84
	\$ 557.16)210811 \$ 12.64	7(69 \$ 41.00	0 48 3 17.402	10 10 12 12	STORE TO THE	TOTAL CONTRACTOR		21.20													7 1000000000000000000000000000000000000

República de Honduras.—Oficina de Contabilidad Central.—Tegnoigalpa: 31 de octubre de 1894.—Domingo E. Cárcamo.

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Especificación de los Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República durante el mes de octubre de 1894.

	Dirección General de Rentas,	Tesorería habilitada	Amapala	Paerto Costés,	Trujillo.	La Ceiba.	Roatán.	Iriona	ollay	îegucigalya,	St. Barbara.	Comayagua,	La Paz	Copán,	Gracias.	Choluteca	El Paraiso	Yore.	Intibucá.	Olanelio.	Cortés	TOTALES,
Gastos de las Rentas. ta de aguardiente: Contratistas.																						<u> </u>
Honorarios			\$ 1700	\$ 987	\$ 26 51	\$ 27 68	\$ 154 1C 80 78	s 14 i7	\$ 6120	\$ 8.374 68 748 94	124 20	\$ 1,012,29 201,54	\$ 538 04 157,70	\$ 2,108 79 470 00	\$ 450 10 121 71	\$ 05 41) F3 22	\$ 2.950 58 880 87	\$ 306°28 87°25	\$ 487.44	\$ 047]49 108:01	8 88 61 75 19	8 12.406 74 8.103 63
de licores: Contratistas			\$ 17,00		11 37	8,00	20 00		55 37	226 25	44 62	85 05	91,08	87 75	68 10	41 81	27 37	58 50	42 23	133 08	14 (d) 2,000 (00)	1.030 19 2.00000
Gastos.			**********	38 00 8 25	5 71 3 00	14 05	20 09	2 40			35/17 27/25			0/28 5/50	7 (4			2'92 4 00		[75 (15) 2 50	218(iii 51.06
de tubaco: Contratiatas			·····	40.84	29163	79 21	48 84	9 24	46.86	532 24	1	07 88	16 31	1.385 53	300	*400001	40 25		100 100			1.45218
Gastos				61 00	9191		l	n of	5 62	899.75 291	EL 5/88	85 50 4 87 0 12	15,00	409 50	2 75 5 28	120 84 114 12 2 07	5975	101 88	107 (8)	78, 10 194, 37	92 03 85 26 8 48	1.005/95
Gastos	. , [* (35 40	22/07		10/6	والمراجع المراجع	0 0	801			012	1 2	8 80	5 28	207		ì	0'21	4 63	, ,,	30 60
astos del servicia Admyo.			30/4//	223 (11	21 44	13 91	26 13	1 5/10	1 1]] 75.08]]	{ 23 10 	101157	9.08	45 87	15117	10 43	83 87	18/01	974	30/62	134 82	045 30
r Legislutivo:		{{ }	} }	}}		1 11	1 11	1 1		 	} }						}·))]]	1 1]] [!!
Vinticos y dietas de Diputados	9, 162/90 120/00							}			}}			1		}}] <u>[</u> -]	`[}[]		150 00	0.200 00
astos Sueldos Gastos	1.037 00 897 07]]					[]]		120 0c 1.037 00
RNACION: Sueldos	1.047 50 347 05				60 00		235 00	[245 00	315 00		00 8s	່ງຕຳປິ່ນ	257 85	ijolog	ii; 50	160 00		140 (8)	188 (X)	110 00	3.529(2)
Gastos Salubridad Pablica. Gastos extraordinarios	96)20 1.000 00][]]			[] .]]			20 02	10/01	100	145 00	7 14	5.00	5,10	80,00	701 3 40 2
Imprenta Nacional: Sueldos Gastos	1.735 45										20 00	188 50							[[25/00	1.025 0 1.894 9
Taller de Encuadornación	220 75										Harrison la										,	្ស អង្គ
Cherpo de Policia	56 60 730 00									2.655,00	\											220 7 2.711 6
JastosLegaciones	24 (00) 2.050 (00)		100(00				[]			[[{{],,,,,,,								780 0 124 0
Gastos	2,276 00 57 00				187 50		185 00	• • • • • • • • • • • • •	200 00	409.00	904 00	74 00	259,00	400,00	178 2	200 00	383 00	105 00	185,00	100,00	240 00	2.050T 6.640T
Gastos extruordinarios		}			10,000	,,,,,,,	00		60 12	1200	14 03	14 00	11 00	16 00	6¦8x	11 .	12 10	0,00	0,00	6]09)) 6,00	193 (
RA: Sueldos Gastos	1 155[00] 1 497]李	\$ 923 00	1,372 50 62 25	39[50]	(588 65 115 25	35 00	355 00 27 50		447 50 31 50 210 30	1,420 53 210 50 342 3	587 50 45 50	728 83 03 00	220 00 42 00	505 10 151 25	519 0 19 75	350 00 103 42	150 00 479 90	435 0) 190000 55104	441 25 540 00	200 00] [0.382]1
Plana Mayor.	8.114 02		10.030 28	68 50		409 15				8,271 25 8,271 25		325 50	347 95	000	157 5	11	845 00	[[13500	11	5.050 15.838
Haberes de tropa			2.821 50	1.012 92	725 15	064 87	337 00	301 65	456 90 81 80	9 920174	alter order	628 69	aii si	1.222 04	620,00	1.546 85		315 5		11 185 00 } 816 15	151]25 398 55	6.404 14.072 3.080
Invalidos		4					{	(31,00	413 02	1100	75 00	10 00			76.66	96 50	22 00 11 5	207 00			3.080 586
Presidios					50 13	8 35		100000	89/81		84 60	66,12	30/00 190/25	114 87	[]·······ij	95,87					100151	225 1.198
Hospital de Sangre	150 00	108(50		(************			 	1,,,,,,,							[[].		[[}		{{······}··}··	}	150 100
NDA: Sueldos	2.365 83 251 63		776 67	635 00 231 62	475 00 182 07	480(00) 95(94)	605,007 01,75	329'03 10 00		S98 83 246 70	872/47 101/75	05 50 24 00	230 00 113 56	507 84 385 87	285 2 163 6	292 50 157 80	400 00 208 90	219 8	7 836 71 0 168 81	350 80 278 70	285 (H	10,298
Gastos extraordinarios	2901001	.,,,,,,	100,00						250 90	48 00	{{	126(42		}})	}}	}	100	10000	210	1870	434
Gastos Valor del real de aumento	1.719 00		100 70	10 75	KO RR	odia	75 75		340 99	1.656 04	491/06	432 06	i i i i i i i i i i i i i i i i i i i		۱) الأرادة المرادة الأرادة الأرادة الأرادة المرادة المرادة المرادة المرادة المرادة المرادة المرادة المرادة المراد	1		}	å]			300 1.719
Litografia Nacional: Sueldos	721 70 190 00			10 (0)			18,19	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	100 88	1.030	431(25 }]]428	305.00	1.812 50	208 0	203 48	534 21	251	2470	376 6	234)74	6,581
Gastos	12 00		50 00						1	4	[]			ll	llaand:	11	ll	<u> </u>		{ ·····		190
Linea telegrafica: Sueldes	560 00 1,106 80		151 00 240 05	209 Usi 23 00 69 00	12 00	130 90 38 25			474 00 323 25	1.892 00	014 00 46 75	118 00	[] 380,00	850 90 137 50	340.0	179 00 188 00	387 00 104 00	554 0	0 347 0		320 00 323 5	8,556
Ramo de Correos: Sueldos	290 00 765 00		97/00	69 00 199 00	200) 83 50	21/50	187(25	36.00	10 00	425 00	47 00	19 00	200	31150	20 51 7		j 5 00	41t:			123 0	0 7963
Edificios nacionales	876 (0) 1,750 00	[1 03							([[}	3110	164 00	82 20	187	XX	1.2500	0 31 0	0 2.721 2.470
itos	80 00 700 00										c c c : c > 4 p 9 p	:::::::				: · · : · ·	 	·[[·		1	1.750
mos voluntarios	12.00[00]															{{{:	{}			1	1	700 12,600
enterior sec. Contribución de Guerra ación—sec. Indomnizaciones	100 00 426 00		252 86										{{}	}}	}	i dolo	11			-	1	100
neutos reintegrables	8, 166[08] 50000		,														}					738 3.160
s Territoriales	236,100 00		3 508 39	573 41	20, 101	159 44	926.00						(}							236, 100
nen odelni			0.000	90900		100 71					 		}									4,901
y tonelaje	************		517 42	223 93	322 50]]	}}]]		}}	}[]				77
Interior—sic. Anticipos. es del Tesoro. Interior.—sic. Amortización.	0,624 00 233,245 00			**********]][[[]	1	-{					4 0.624
anterior—sic. Indeminizaciones (250 00 3,449 50	1 1 1	2,120,00 500,00									[[]	<u> </u>	[[]]:::::]:		035	30			233,245
nciones	170 001					.,				[[[[[[[1		 	586 0	4	•	1	· 	4.50
ipalidad de Tegneigalpa	400 00	37 00											{ {}:			1		-{}		*		400
de Créd.—sje Ambrikación litos en Guatemala	1.814 87 500 00						**************************************					<u> </u> :	100 00	9	 -	112[5	9]}		.	·}}	:{}}-	- 2.027
nentos por cobrar,	4.517 01 4.386 00	778 00	10.498 06	12.810 08	37 00		1,000,00			2.889.50		 	802.5	9 7000		0			[] []	}}		500 4.517 4 51.063
encin	10.087 27	10.808 13	7.548 91		9.848,03	16.064 65	5.891 71	iiliz	772 38	15 40		692 40	935 2	3.796 00 3 18.171 57	272,0 50,0	225	2.517 0 1.030 2		78 7 1.386 0	100 4	8 4.8551	4 51.063 83.551
· (ja	enisor vaa	e 12 847 60	9 41 (1/10 48	8 17.402 78	12 098 45	2 18 300 90	9 19 600 91	\$ 717 89	8 4.888 27	10000	1000	0 450	110000			11 1					1)	-}}